



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Liquidación Sociedad Conyugal.
DEMANDANTE	Gilberto de Jesús Muñoz Arboleda.
DEMANDADA	Luz Nelvy Toro Cárdenas.
RADICADO	05 001 31 10 008 2023 00526 00
AUTO N°	89
ASUNTO	Admite demanda.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

Por lo que, en mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** formulada por el señor **GILBERTO DE JESÚS MUÑOZ ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.749.404, en contra de la señora **LUZ NELVY TORO CÁRDENAS**.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a la demanda, el trámite previsto en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada y correr el respectivo traslado por el término de diez (10) días de conformidad al artículo 523, inc. 3º del ib, para que conteste la demanda, el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada por los señores **GILBERTO DE JESÚS MUÑOZ ARBOLEDA y LUZ NELVY TORO CÁRDENAS**, para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas.

QUINTO. - TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno.

SEXTO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **VÍCTOR HUGO CANO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.626.283 y T.P. 113.453 C.S.J., en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607e8cfc0270a7def3b8049f078915173be67945c0d63f4c3ad555ffd33d655e**

Documento generado en 13/02/2024 03:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>